



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Mayo seis de dos mil veintiuno

| | |
|--------------------|--|
| Radicado: | 0500140030172019 01229 00 |
| Proceso: | Ejecutivo |
| Demandante: | COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA (COPIE) |
| Demandado: | GILDARDO LEON PARRA FLOREZ |
| Asunto: | Deja sin valor providencia |

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede de que se le resuelva el memorial allegado al correo del Juzgado el 22 de septiembre de 2020, en el que solicita se le reconozco personería, se le notifique el mandamiento de pago y se le envíe la copia de la demanda, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada le confirió poder para representarlo.

Ahora y luego de hacerse un análisis minucioso del expediente y del correo del Juzgado, se advierte que efectivamente el Despacho omitió darle tramite al memorial allegado por la parte demanda el día 22 de septiembre de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior y los poderes del Juez de ordenación, instrucción y deber que consagra los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, se procederá a adoptar las medidas que consagra dicho estatuto procesal para sanear los vicios de procedimiento dejando sin efecto la providencia de febrero 3 de 2021, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por no encontrarse legalmente vinculada la parte demandada al proceso.

En mérito de lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** el auto de febrero 3 de 2021, por medio de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. Tener legalmente notificado por conducta concluyente al demandado **GILDARDO LEON PARRA FLOREZ**, de la providencia de octubre 31 de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago instaurado en su contra por la

COOPERATIVA DE PROMOCION INTEGRAL EDUCATIVA, por lo expuesto en la parte motiva.

3° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JUAN CAMILO MEJÍA GRAJALES C.C. 3.592.398. T.P. 159.397 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandada en este asunto.

4° Se ordena enviar al correo electrónico del apoderado de la parte demandada **camejia360@outlook.com** la copia de la providencia notificada y del traslado de la demanda con sus anexos. Se le advierte a la parte demandada que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia.

5° De otro lado y de conformidad con lo señalado en inciso tercero del artículo 461 del C.G.P., se procederá a correrle traslado secretarial a la parte actora, de la solicitud de terminación presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ